

## NUMERO 391.

Junio 27.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Manuel Ibarrola, se reserva el derecho de propiedad literaria por la obra titulada "Nociones sobre la industria de la leche."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel de Ibarrola, mayor de edad y con habitación en la casa Blanca, Merced de las Huertas, en este Distrito Federal, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito una obra titulada "Nociones sobre la Industria de la leche," extractando y arreglando para el efecto lo escrito sobre el particular por los autores más notables del mundo; y deseando conservar los derechos que me concede la ley, de conformidad con el artículo 1,234 del Código civil, hago constar que me reservo los derechos de propiedad de la mencionada obra y acompaño los dos ejemplares que previene el artículo 1,235 del referido Código.

México, Junio 7 de 1901.—*M. Ibarrola.*—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 7 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Nociones sobre la Industria de la leche," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Junio de 1901.—*Fernández.*—Rúbrica.

Es copia. México, 27 de Junio de 1901.—P. O. D. Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección.

*Diario Oficial*, Julio 10 de 1901.

## NUMERO 392.

Junio 27.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Ramón S. N. Araluce, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística por una obra titulada "Los últimos treinta y tres años."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ramón de S. N. Araluce, ante vd. respetuosamente expongo:

Que estando editando la continuación de la obra "Historia de México" por D. Niceto de

Zamacois, la que se titula "Los últimos treinta y tres años" por D. Francisco G. Cosmes, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponden de dicha obra, de la cual, en cumplimiento de la ley, acompaña las cuatro primeras entregas que se han publicado y protesta enviar en su oportunidad las restantes, á medida que se vayan publicando, hasta la conclusión de la obra.

Protesto lo necesario.

México, Junio 25 de 1901.—Pp. Ramón de S. N. Araluce, *E. Gómez.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada "Los últimos treinta y tres años;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las cuatro primeras entregas, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 27 de 1901.—*Fernández.*—Rúbrica.—Sr. Ramón de S. N. Araluce.—Presente.

Es copia. México, Junio 27 de 1901.—P. O. del Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección.

*Diario Oficial*, Julio 11 de 1901.

## NUMERO 393.

Junio 27.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Sr. Eduardo Portu, en representación del Sr. Wilt W. Norris, para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Eduardo Portu, en representación del Sr. Wilt W. Norris, para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Wilt W. Norris, para que por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Distrito Federal, que partiendo de esta capital, llegue al punto llamado "Cieneguillas," pasando por La Piedad, Coyoacán, Santa Catarina, San Angel, Tizapán, San Gerónimo y La Magdalena, con facultad de ligar la línea con las Fábricas Loreto, La Hormiga, La Abeja, Santa Teresa, El Aguila y La Magdalena por medio de ramales.

El ferrocarril de que se trata, se dividirá en dos secciones, la primera comprenderá desde esta capital hasta La Magdalena y la segunda, desde este último punto á Cieneguillas.

Art. 2º La Empresa queda sujeta á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos, por lo concerniente á las calles ó vías públicas que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de las líneas.

Art. 3º El concesionario comenzará, dentro de seis meses, el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 4º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar la primera sección para el 15 de Diciembre de 1902 y la segunda para el 15 de Diciembre de 1904.

Art. 5º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó electricidad.

Art. 6º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento cincuenta pesos, para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 7º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 8º La Empresa podrá importar, libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el art. 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, según el sistema de tracción que se apruebe.

Durante cinco años no podrán ser gravados por contribución de ningún género, ni el camino ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Art. 9º El derecho de vía á que se refiere la Regla I del art. 70 de la citada Ley sobre ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de ocho metros.

Art. 10. La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

#### PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase .....	Tres centavos.
Segunda clase .....	Dos centavos.
Tercera clase .....	Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre, en la proporción siguiente:

Primera clase .....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase .....	Treinta kilogramos.
Tercera clase .....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

#### MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase .....	Ocho centavos.
Segunda clase .....	Siete centavos.

Tercera clase .....	Seis centavos.
Cuarta clase .....	Cinco centavos.
Quinta clase .....	Cuatro centavos.
Sexta clase .....	Tres centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de treinta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se contará como de quince kilómetros.

#### TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

#### ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros.

Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos.

La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 11. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el flete ó el pasaje de los efectos transportados.

Art. 12. El depósito de (\$3,000.00) tres mil pesos, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, veintisiete de Junio de mil novecientos uno.—Francisco Z. Mena.—Eduardo Portu.—Rúbricas.

Es copia. México, Junio 27 de 1901.—Santiago Méndez, Subsecretario.

## NUMERO 394.

Junio 28.—Secretaría de Justicia.—A. Wagner y Levien, Sucesores, se reservan el derecho de propiedad artística por las obras de música que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número 11 de la segunda calle de San Francisco, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de las obras de música tituladas:

"En tí pienso," mazurca por V. M. Dell Oro.

"Luisa," mazurca por V. M. Dell Oro.

"Nada," danza por T. Pomar.

"Domitila" y "A que no, eh?" dos danzas por T. Pomar.

"Con tu amor hasta el infierno," polka por T. Pomar.

"As de Oros," polka por J. Jiménez.

"Una gota de miel," polka por A. Viderique.

"Alborada," polka por F. Domínguez.

"Vivir sufriendo," schottisch por Feliciano Rolón.

"Mi jamona," "Mi bella sílfide," 2 danzones por M. B. Dena.

"Para las Lolás," schottisch por Emiliano Correa.

"Chistes de amor," mazurca por E. Correa.

"El Sueño de las flores," schottisch por Juventino Rosas.

"Algo se pesca," "Y por qué?," "Oh, la, la!," 3 danzas humorísticas por Felipe Villanueva G.

"Amelia," vals por Juventino Rosas.

"Luz," "María," "Herlinda," 3 danzas por Genaro Codina.

"Poesía eres tú," "Flores á Catalina," 2 danzas por Indalecio Hernández.

"Una confidencia," mazurca por Genaro Codina.

"Ecos de Cuba," 3 danzas por P. Avila González.

"El Mensajero," schottisch por Teófilo Pomar.

"Una sonrisa," polka por Luis G. Araujo.

"Salud y pesetas," schottisch por Juventino Rosas.

"Julia," schottisch por J. Rosas.

"Carmen," vals por J. Rosas.

"La Cantinera," polka por J. Rosas.

"Aurelia," schottisch por Emiliano Correa.

"Xicontenatl," schottisch por Feliciano Rolón.

"Pensarás en mí," polka por Luis Páramo.

"Placer y dolor," schottisch por Luis Páramo.

"En alta mar," vals por Abundio Martínez.

"Dentro del alma," mazurca por Apolonio Arroyo de Anda.

"Josefina," mazurca por Apolonio Arroyo de Anda.

"Siempre alegre," polka por Francisco J. Navarro.

"Lazos de amor," schottisch por Juventino Rosas.

"Matilde," schottisch por Apolonio Arroyo de Anda.

"A Lupe," "Y para qué," "En el Casino," 3 danzas por Juventino Rosas.

"La Burloncita," "A las dos," 2 danzas por M. J. Ruanova.

"Ensueño seductor," vals por J. Rosas.

"Suspiros y besos," vals por A. A. de Anda.

"Juanita," "No me acuerdo," "Qué bueno," 3 danzas por J. Rosas.

"Elena," mazurca por F. Domínguez.

"La Soñadora," mazurca por Tib. Saucedo.

"Te volví á ver," vals por M. Estrada.

"Alma soñadora," mazurca por Ignacio Tejada.

"Felicitación," mazurca por Luis G. Araujo.

"Un recuerdo á Salamanca," schottisch por Luis G. Araujo.

"Todo por ella," mazurca por Ignacio Tejada; y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponde respecto de dichas piezas, de las cuales acompañamos dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, 28 de Junio de 1901.—P. p.: A. Wagner y Levien Sucs., *Othon Walter*.—Rúbrica.

Un sello al margen: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vdes. fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras de música:

"En tí pienso," mazurca por V. M. Dell Oro.

"Luisa," mazurca por V. M. Dell Oro.

"Nada," danza por T. Pomar.

"Domitila" y "A que no eh?," dos danzas por T. Pomar.

"Con tu amor hasta el infierno," polka por T. Pomar.

"As de Oros," polka por J. Jiménez.

"Una gota de miel," polka por A. Viderique.

"Alborada," polka por F. Domínguez.

"Vivir sufriendo," schottisch por Feliciano Rolón.

"Mi jamona," "Mi bella sílfide," 2 danzones por M. B. Dena.

"Para las Lolás," schottisch por Emiliano Correa.

"Chistes de amor," mazurca por E. Correa.

"El sueño de las flores," schottisch por Juventino Rosas.

"Algo se pesca," "Y por qué?," "Oh, la, la!," 3 danzas humorísticas por Felipe Villanueva G.

"Amelia," vals por Juventino Rosas.

"Luz," "María," "Herlinda," 3 danzas por Genaro Codina.

"Poesía eres tú," "Flores á Catalina," 2 danzas por Indalecio Hernández.

"Una confidencia," mazurca por Genaro Codina.